

RESOLUCIÓN No. 0287 DEL 29 DE ENERO DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.

“Por la cual se declara la procedencia de la celebración de un convenio interadministrativo en la modalidad de contratación directa con base en la causal prevista en el literal c, numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, artículo 21 Ibídem, artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.”

LA JEFE DE LA DIVISIÓN JURÍDICA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

En ejercicio de sus facultades legales y especiales conferidas por el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, específicamente lo señalado en el artículo 382 de la Ley 5 de 1992, adicionado por el artículo 1 de la Ley 1318 de 2009 y conforme a la Resolución 0002 del 2 de enero del año 2020, modificada por la Resolución 1247 del 4 de agosto de 2020, por medio del cual el Director Administrativo de la Cámara de Representantes delegó en el Jefe de la División Jurídica la ordenación del gasto y el ejercicio de iniciar procesos de selección, adjudicar, celebrar, liquidar, terminar, modificar, adicionar, así como la de manejar los demás actos inherentes a la actividad contractual de los contratos y convenios con personas públicas y privadas y de todos los contratos necesarios para el funcionamiento de la Cámara.

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.1 “**ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA**” se dispone lo siguiente: *“La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, en el cual debe contener 1. La causal que invoca contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos”.*

Que la celebración del convenio interadministrativo, corresponde a la modalidad de selección de contratación directa, de conformidad con lo establecido en el literal c, numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual consagra que la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: *“(…) Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (...). y lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.4: “Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.”*

Que en efecto, la Corporación realizó el análisis de cada una de las causales establecidas como excepcionales, encontrando ajustada la contemplada en el literal c, del numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y a la contenida en el numeral 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que de igual forma, la Ley 489 de 1998 señala en el artículo 95 lo siguiente: *“Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones interadministrativas o de prestar conjuntamente servicios*

RESOLUCIÓN No. 0287 DEL 29 DE ENERO DE 2026

que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformidad de personas jurídicas sin ánimo de lucro (...)”.

Que el objeto a del convenio es: “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS, HUMANOS, LOGÍSTICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA BRINDAR E IMPLEMENTAR EL ESQUEMA DE SEGURIDAD REQUERIDO POR LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CORPORACIÓN QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE RIESGO EXTREMO Y/O EXTRAORDINARIO EN RAZÓN AL EJERCICIO DE SU CARGO O DEL RIESGO”.

Que la División de Personal en los estudios previos para AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS, HUMANOS, LOGÍSTICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA BRINDAR E IMPLEMENTAR EL ESQUEMA DE SEGURIDAD REQUERIDO POR LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CORPORACIÓN QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE RIESGO EXTREMO Y/O EXTRAORDINARIO EN RAZÓN AL EJERCICIO DE SU CARGO O DEL RIESGO, describió la necesidad, manifestando entre otras cosas, las siguientes:

“La Cámara de Representantes, como una de las dos cámaras del Congreso de la República de Colombia, conformada por ciento ochenta y ocho (188) Honorables Representantes, la cual hace parte de la rama legislativa de la Nación, en cumplimiento de sus funciones técnicas y administrativas reglamentadas mediante la Ley 5 de 1992, requiere adelantar un convenio entre entidades estatales para cubrir la necesidad de seguridad y protección de los Honorables Representantes a la Cámara y de determinados servidores públicos de la Entidad, teniendo en cuenta los estudios de seguridad recomendados por el Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM de Servidores y Exservidores Públicos y las medidas que, en consecuencia, adopte la Unidad Nacional de Protección – UNP.

Ahora bien, el artículo 383 de la Ley 5 de 1992 dispone que la Dirección Administrativa hará parte de la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes y ejercerá, entre otras, la dirección y organización de las funciones administrativas de la Corporación, tal como se establece en el cargo de Director Administrativo contemplado en el artículo decimooctavo de la Resolución 1095 de 2010 “Por la cual se modifica la Resolución No. MD 3155 de 2008, mediante la cual se adopta el Manual de Funciones y Requisitos Mínimos para todos los empleos de la planta de personal, y se reglamenta la clasificación de los empleos según el nivel jerárquico en la H. Cámara de Representantes”.

Adicionalmente, el artículo 382 de la Ley 5 de 1992, adicionado por el artículo 1 de la Ley 1318 de 2009, dispuso que la competencia para dirigir licitaciones y celebrar contratos, ordenar el gasto y ejercer la representación legal de la Cámara de Representantes en materia administrativa y de contratación estatal estará en cabeza del Director Administrativo, quien a su vez delegó esta función en el Jefe de la División Jurídica mediante la Resolución 002 de 2020 del 2 de enero de 2020.

A su vez, de la estructura organizacional de la Dirección Administrativa se desprende la División de Servicios, la cual está prevista en el artículo 382 de la Ley 5 de 1992 y en el artículo 5 numeral 4.4 de la Resolución 1095 de 2010, siendo el Jefe de esta División el encargado, entre otras funciones, de ejecutar y supervisar los procedimientos de adquisición, almacenamiento, custodia y distribución de los bienes necesarios para el buen

RESOLUCIÓN No. 0287 DEL 29 DE ENERO DE 2026

funcionamiento de la Corporación, así como de coordinar las actividades relacionadas con el mantenimiento de los bienes muebles, inmuebles y vehículos de la Corporación y con la prestación de los servicios generales. En tal virtud, esta dependencia es la llamada a identificar y gestionar la necesidad de los vehículos y recursos logísticos requeridos para la implementación de los esquemas de protección definidos por la UNP y el CERREM.

En consecuencia, la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes, en cumplimiento de la ley, debe disponer de mecanismos de prevención y protección de los derechos a la vida y a la integridad personal de los Honorables Representantes a la Cámara y de los servidores públicos de la Corporación que, en virtud del cargo que ostentan o de los estudios de riesgo recomendados por el CERREM, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo.

Lo anterior se fundamenta en las siguientes disposiciones normativas: el inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política exhorta a las autoridades de la República que están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, dentro de los cuales se encuentran la vida, la integridad, la libertad y la seguridad personal. A través del artículo 81 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 28 de la Ley 782 de 2002, se puso en funcionamiento un programa de protección a personas que se encuentren en situación de riesgo inminente contra su vida, integridad, seguridad o libertad, por causas relacionadas con la violencia política o ideológica o con el conflicto armado interno.

Por otra parte, el Decreto 4065 de 2011 creó la Unidad Nacional de Protección y determinó como objetivo de esta articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a quienes determine el Gobierno Nacional que se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo o en razón al ejercicio de un cargo público, garantizando la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas que se otorgan. De conformidad con el artículo 4 del mismo decreto, la UNP tiene a su cargo, entre otras funciones, la definición de medidas de protección oportunas, eficaces e idóneas, la implementación de programas de protección y el seguimiento a la eficacia de las medidas adoptadas.

De igual manera, el Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Ministerio del Interior, en su Parte 4 “Derechos Humanos”, Título I “Programa de protección”, Capítulo 2 “Prevención y protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, grupos y comunidades”, reglamenta lo referente al programa de protección, disponiendo en el artículo 2.4.1.2.7 que son personas objeto de protección en virtud del cargo, entre otros, los Senadores de la República y Representantes a la Cámara, y en su parágrafo 2 que la protección de estas personas será asumida por la Policía Nacional y la Unidad Nacional de Protección y que la asignación de los recursos físicos será asumida por la entidad o corporación a la cual se encuentran vinculados. A su vez, el artículo 2.4.1.2.6 establece la protección de personas en situación de riesgo extraordinario o extremo, incluyendo dentro de los sujetos de protección a los servidores públicos, y su parágrafo 2 prevé la concurrencia de las entidades beneficiarias en la financiación de los esquemas de protección.

En desarrollo de estas normas, mediante distintas resoluciones expedidas por la Unidad Nacional de Protección se han adoptado medidas de protección a favor de servidores públicos de la Cámara de Representantes, incluidos el Director Administrativo, los Secretarios de Comisiones Constitucionales Permanentes y otros funcionarios de la Corporación, a quienes se les han implementado esquemas con vehículos y personas de

RESOLUCIÓN No. 0287 DEL 29 DE ENERO DE 2026

protección, de conformidad con las recomendaciones del CERREM. Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.4.1.2.9 del Decreto 1066 de 2015, la Unidad Nacional de Protección puede adoptar medidas de emergencia de carácter provisional en casos de riesgo inminente y excepcional, las cuales también pueden cobijar a los posibles beneficiarios de este convenio mientras se surten las evaluaciones de riesgo correspondientes. Durante la vigencia 2026, el número, características y alcance de estos esquemas, incluidas las medidas de emergencia cuando haya lugar, continuarán definiéndose con base en los estudios de riesgo y en las resoluciones que expida la UNP para tal efecto.

Como antecedentes inmediatos, la Cámara de Representantes ha acudido a la suscripción de convenios interadministrativos con la Unidad Nacional de Protección, entre ellos el Convenio Interadministrativo CI_0298_2024 y el Convenio Interadministrativo CI_1534_2025, identificado en el SECOP con el ID CO1.PCCNTR.7872296, instrumentos mediante los cuales se ha garantizado la implementación de esquemas de protección para los Honorables Representantes a la Cámara y para determinados servidores públicos de la Corporación, en coordinación con el CERREM y la UNP. El Convenio CI_1534_2025 tiene prevista su terminación durante el primer trimestre de 2026; sin embargo, la situación de riesgo que ampara los esquemas no cesa con la finalización del instrumento contractual, sino que se mantiene e, incluso, puede incrementarse en razón de la coyuntura política y del ejercicio ordinario de las funciones legislativas.

En este sentido, para la vigencia 2026 la necesidad que se proyecta es asegurar la continuidad de la prestación del servicio de protección, evitando cualquier solución de continuidad que deje sin respaldo a los congresistas y servidores que hoy cuentan con esquemas vigentes o que, conforme a nuevos estudios de riesgo, requieran la implementación de medidas de protección. Desde el punto de vista técnico-operativo, esta necesidad se concreta en disponer de hasta cuatrocientos cincuenta (450) vehículos para la implementación de los esquemas de seguridad, bajo un esquema básico de dos (2) camionetas por cada uno de los ciento ochenta y ocho (188) Representantes a la Cámara, la asignación de una (1) camioneta adicional para cada uno de los dieciséis (16) Representantes de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, y la provisión de vehículos adicionales para el Director Administrativo, los Secretarios de Comisiones Constitucionales Permanentes y demás servidores públicos de la Corporación que, de acuerdo con los estudios de nivel de riesgo efectuados por el CERREM, y, cuando haya lugar, con las medidas de emergencia que adopte la Unidad Nacional de Protección, así lo requieran.

De igual forma, se requiere contar con el personal de protección que determine la Unidad Nacional de Protección con fundamento en los estudios de riesgo y en la normatividad vigente para la vigencia 2026, así como con los recursos logísticos y de apoyo necesarios para la operación de los esquemas que correspondan a la Cámara de Representantes de conformidad con la distribución de responsabilidades prevista en el Decreto 1066 de 2015 y en las resoluciones de la UNP.

Basados en las tarifas establecidas en la Resolución 0320 de 2025 parcialmente modificada por la Resolución 1312 de 2025 de la Unidad Nacional de Protección, vigentes al momento de elaboración del presente estudio, el costo de diecinueve (19) personas de protección para el Director Administrativo de la Cámara de Representantes y los Secretarios de las Comisiones Constitucionales Permanentes se estima así:

RESOLUCIÓN No. 0287 DEL 29 DE ENERO DE 2026

COSTO MENSUAL POR PERSONA DE PROTECCIÓN RESOLUCIÓN 0320 DE 2025	PERSONA DE PROTECCIÓN DIRECTOR ADMINISTRATIVO, SECRETARIOS DE COMISIONES PERMANENTES CONSTITUCIONALES	COSTOS MENSUAL DE PERSONAS DE PROTECCIÓN
\$ 13.124.492	19	\$ 249.365.348

Este costo mensual será asumido en su totalidad por la Cámara de Representantes, en su calidad de entidad responsable de financiar las personas de protección, los vehículos y los chalecos de protección balística vinculados a los esquemas del Director Administrativo y de los Secretarios de las Comisiones Constitucionales Permanentes, de conformidad con la distribución de responsabilidades prevista en el Decreto 1066 de 2015 y en las resoluciones de la Unidad Nacional de Protección.

Que el costo que resulte de la implementación de medidas de protección para los Honorables Representantes a la Cámara y los servidores públicos de la Corporación serán asumidos así:

BENEFICIARIOS	ASPECTO O SERVICIO	RESPONSABLE DEL COSTO
HONORABLES REPRESENTANTES	SERVICIO DE VEHICULOS Y CHALECOS	CÁMARA DE REPRESENTANTES
	PERSONAS DE PROTECCIÓN, CHALECOS, ARMAMENTO Y DEMÁS	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN
OTROS SERVIDORES PÚBLICOS	SERVICIO DE VEHICULOS + PERSONAS DE PROTECCIÓN CHALECOS, ARMAMENTO Y DEMÁS	CÁMARA DE REPRESENTANTES

Que el costo que resulte de la implementación de medidas de protección para los Servidores Públicos de la Cámara de Representantes será asumido así:

BENEFICIARIOS	ASPECTO O SERVICIO	RESPONSABLE DEL COSTO
HONORABLES REPRESENTANTES	SERVICIO DE VEHICULOS Y CHALECOS	CÁMARA DE REPRESENTANTES
	PERSONAS DE PROTECCIÓN, CHALECOS, ARMAMENTO Y DEMÁS	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN
OTROS SERVIDORES PÚBLICOS	SERVICIO DE VEHICULOS + PERSONAS DE PROTECCIÓN CHALECOS, ARMAMENTO Y DEMÁS	CÁMARA DE REPRESENTANTES

Que la no suscripción o la suscripción tardía del convenio interadministrativo para la vigencia 2026 implicaría un riesgo jurídico y material significativo para la Cámara de Representantes, en la medida en que podría generar períodos sin cobertura contractual suficiente para los esquemas de protección, con la consecuente exposición de los Representantes y servidores a amenazas y agresiones, así como una eventual responsabilidad de la Corporación por omisión en el cumplimiento de los deberes de protección derivados del artículo 2 de la Constitución Política, de la Ley 418 de 1997 y de la normativa que regula el sistema de protección de personas en situación de riesgo extraordinario o extremo. En consecuencia, se hace indispensable la celebración de un nuevo convenio interadministrativo con la Unidad Nacional de Protección para la vigencia 2026, que permita asegurar la continuidad, suficiencia y adecuación de los esquemas de seguridad implementados, en condiciones de coordinación institucional, eficiencia en el uso de los recursos públicos y observancia de los principios de la función administrativa y de la contratación estatal.

RESOLUCIÓN No. 0287 DEL 29 DE ENERO DE 2026

Que el convenio interadministrativo a suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 489 de 1998, así como las demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto de la presente contratación.

Que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones 2025.

Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 4° de la Ley No. 489 de 1998 prevé: *“La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultando el interés general”.*

Que el artículo 95 de la misma norma antes enunciada, establece “ASOCIACIÓN ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.”

Que con fundamento en lo anteriormente expresado y en las normas vigentes señaladas, la Jefe de División de Jurídica de la Cámara de Representantes,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Con base en la parte motiva del presente acto administrativo se considera procedente y justificada la celebración de un convenio interadministrativo con la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN con NIT 900.475.780-1, cuyo objeto consiste en: “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS, HUMANOS, LOGÍSTICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA BRINDAR E IMPLEMENTAR EL ESQUEMA DE SEGURIDAD REQUERIDO POR LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CORPORACIÓN QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE RIESGO EXTREMO Y/O EXTRAORDINARIO EN RAZÓN AL EJERCICIO DE SU CARGO O DEL RIESGO”.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del presente convenio se encuentra estimado en la suma de los aportes de cada una de las partes en dinero, bienes y/o servicios, por un valor total de **CIENTO VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$123.225.064.561.00).**

APORTES DE LA CÁMARA.

LA CÁMARA realizará el aporte de recursos económicos necesarios para implementar el esquema de seguridad que requieren los Honorables Representantes, el Director Administrativo y demás funcionarios cuyo nivel de riesgo lo exija (debidamente acreditado por el Comité que corresponda) hasta por la suma de **OCHENTA MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA**

RESOLUCIÓN No. 0287 DEL 29 DE ENERO DE 2026

PESOS M/CTE (\$80.147.349.690.00), los cuales se encuentran soportados con el certificado de disponibilidad presupuestal – CDP número 7726 del 01 de enero de 2026.

APORTES DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN.

El aporte de UNP según la oferta presentada será en especie y corresponde a **CUARENTA Y TRES MIL SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$43.077.714.871.00)**, los cuales serán cuantificados de conformidad con los bienes y servicios que corran por su cuenta en el desarrollo del presente acuerdo, y para ello se tendrán en cuenta los valores unitarios de tales bienes y servicios, los mismos serán cuantificados en su totalidad al momento de la liquidación del convenio, dependerán de los bienes y servicios que efectivamente sean prestados por la UNP, lo cual obedecerá a los esquemas y situaciones de seguridad que se presenten durante su ejecución. Igualmente, el aporte, se encuentra sujeto a variaciones según los estudios de nivel de riesgo, situaciones de protección, número de Representantes a la Cámara y necesidades.

ARTÍCULO TERCERO: El plazo de ejecución del convenio será desde el 01 de febrero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar presupuesto, contado a partir de la respectiva expedición del registro presupuestal y suscripción del acta de inicio.

ARTÍCULO CUARTO: Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se deja constancia que esta contratación se enmarca en lo previsto en la Subsección Nro. 4 “Contratación Directa”, Artículo 2.2.1.2.1.4.4. “Convenios o Contratos Interadministrativos” del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 “Por Medio del cual se Expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO QUINTO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de enero de 2026.



DANIELA MARCELA CAMARGO SANTAMARÍA
Jefe División Jurídica
Cámara de Representantes